

**DECRETO N°.
246/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Ley, el Anexo 1, mediante el cual se estiman los ingresos del Municipio para el año 2014; y los anexos 2, 3 y 4 correspondientes a las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2014. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2014 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de **Juárez**, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

II. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Hacienda Pública del Municipio de **Juárez** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- IMPUESTOS

1.- Espectáculos Públicos

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	Tasa %
Peleas de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Cinematográficos	8
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10

2.- Predial

3.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b).- CONTRIBUCIONES.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de **Juárez**, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2014, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento Interior que fija las condiciones generales de Trabajo.

III.- DERECHOS

1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.-Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.

3.-Licencias de uso de suelo.

4.-Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.

5.-Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.

6.-Servicios generales en los rastros municipales.

7.-Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).-Alumbrado público.

b).-Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.

c).- Agua potable y saneamiento.

d).-Tránsito.

e).-Mercados y centrales de abasto.

9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.

10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

11.-Inspecciones anuales.

12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.

14.-Por ratificación de deslinde de predios.

- 15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.-Por expedición de permisos para circulación.
- 17.-Servicio de bomberos y rescate.
- 18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.-Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 23.- Servicios de policía especial.
- 24.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos
- 4.- Otros.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamientos diversos.
- 7.- Socorros de ley.
- 8.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 9.- Indemnizaciones.
- 10.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 11.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integran el fondo global de participaciones federales y fondo adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL	FONDO ADICIONAL ANUAL
21.86%	27.83%

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines.

VII.- APORTACIONES

- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.-Empréstitos.

- 2.-Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda Pública a largo plazo.

III.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cuanto al impuesto sobre Espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidas de manera independiente por personas físicas y/o morales, las promovidas por el ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura en congruencia con el programa Municipal correspondiente y que los precios al público no excedan los cinco salarios mínimos su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres salarios mínimos vigentes en el Municipio de **Juárez**, en eventos realizados por personas morales y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre

espectáculos públicos, previa recomendación de la Dirección General de Educación y Cultura y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación de la Dirección General del Deporte y aprobación de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Relativo al Impuesto predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente, a quienes al 1° de enero del año 2014 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50 % en el pago del Impuesto Predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada

fehacientemente a juicio de la autoridad. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1,500,000.00 gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería

Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

Durante el año 2014 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo.
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2014 el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda.

Se aplicará sobre el impuesto predial causado por la reevaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general. Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior estará sujeto a que el contribuyente no tenga juicios o reclamaciones con la Administración Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Con relación al impuesto sobre Traslación de dominio, se otorgará durante el año 2014, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de Interés Social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no será mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- I.- 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- II.- 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventas de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a

favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2014.

IV. 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgara cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal en los derechos por: alineamiento de predio, asignación de número oficial y licencia de construcción, en los siguientes términos:

En el caso de los derechos por alineamiento de predios y asignación de número oficial pagará un solo trámite por todo el conjunto.

La licencia de construcción, expresada en salarios mínimos, se pagará con base en la siguiente tabla:

Construcción en primer nivel	.50 por m2
Construcción en segundo nivel	.30 por m2
Construcción en tercer nivel	.15 por m2
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de .15 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de .30 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de .50 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.
Construcción en octavo nivel en delante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deber ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que convienen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el cincuenta por ciento del total de la construcción.

Los beneficios aplicaran a las construcciones que se realicen en el sector delimitado por las Avenidas: al oriente Plutarco Elías Calles; al sur, la Ave. De los Insurgentes y su prolongación a la Ave. De la Raza; al poniente, el Viaducto Díaz Ordaz; y al norte, la Ave. Malecón Herrera Jordán.

Asimismo, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2014, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con

actividades empresariales de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a condonar derechos y aprovechamientos, en los términos de los Artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de Alumbrado Público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código

Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

Tipo de predio.	Cuota DAP Bimestral. <i>(cifras en pesos)</i>	Cuota DAP Mensual. <i>(cifras en pesos)</i>
Habitacional popular	32.47	16.23
Habitacional económico	34.63	17.32
Habitacional medio	36.80	18.40
Habitacional bueno	38.96	19.48
Habitacional alto	108.22	54.11
Habitacional residencial especial	703.44	351.72
Industria ligera	16,013.73	8,008.36
Industria mediana	17,098.94	8,549.47
Industria alta	43,288.45	21,644.23
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	2,056.20	1,028.10
Comercial económico	205.62	102.81
Comercial medio	227.26	113.63
Comercial bueno	2,056.20	1,028.10
Terrenos baldíos o predios en desuso	32.47	16.23
Predios rústicos	32.47	16.23

Estas cuotas se indexarán el primero de enero de cada año al índice nacional de precios al consumidor.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, debiendo expedir el recibo correspondiente.

La Compañía o Empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de Alumbrado Público y entregará mediante convenio a la Administración Municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al

mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de Alumbrado Público en el Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Juárez, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR
GIL**

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de **Juárez**, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Juárez**.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.1.	Alineamiento de predio para vivienda	2.00	Por trámite
1.1.1	Alineamiento de predio para vivienda, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano	2.00	Por trámite
1.1.2	Alineamiento de predio para comercio, servicios e industria.	12.00	Por trámite
1.1.3	Alineamiento de predio para comercio, servicios e industria, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.	12.00	Por trámite

1.1.4	Alineamiento de lotes baldíos	15.00	
1.2	Asignación de número oficial		Por trámite
1.2.1	Para lotes baldíos (hasta 200.00m ²)	1.50	Por trámite
1.2.2.	Para lotes baldíos (de 201.00m ² a 1,000.00m ²)	5.00	Por trámite
1.2.3.	Para lotes baldíos (más de 1,001.00m ²)	12.00	Por trámite
1.2.4.	Vivienda individual	1.50	Por trámite
1.2.5.	Comercio vecinal	2.00	Por trámite
1.2.6.	Comercio distrital	10.00	Por trámite
1.2.7.	Servicios e industria	15.00	Por trámite
1.2.8.	Para nuevos fraccionamientos. Ejem. De 1 a 25 viviendas= 1 bloque De 1 a 26 viviendas= 2 bloques De 1 a 74 viviendas= 3 bloques	11.00 X bloques de cada 25 viviendas	Por bloque

1.3 Licencias de construcción.

1.3.1	Licencias de construcción para vivienda, por m ²		
1.3.1.1.	Vivienda de hasta 150 m ² y permiso menor de 50.00m ² en planta baja y/o 35.00m ² en planta alta	0.50	M ²
1.3.1.2.	Vivienda mayor de 150 m ²	0.70	M ²
1.3.1.3.	Revisión de Planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda).	0.02	M ²
1.3.1.4	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económicas hasta 60.00m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 50 % por m ² a construir.		

1.3.2. Para edificios de acceso al público

		Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.50 M ²	
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	M ²
1.3.2.2.2.		b) Privados	1.00	M ²
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos	0.65	M ²
1.3.2.3.2		b) Lucrativos	1.50	M ²
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios:		
1.3.2.6.1		a) Local comercial de 0-150m ²	1.00	M ²
1.3.2.6.2		b) Local comercial de 151 a 300m ²	1.25	M ²
1.3.2.6.3		b) Local comercial de más de 300m ²	1.50	M ²
1.3.2.6.4		d) Mercados y similares	1.50	M ²
1.3.2.7.	N	Bancos	2.00	M ²
1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, Empacadoras y similares.)	1.50	M ²
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	M ²

1.3.2.10	H	Edificios destinados a: Hoteles, Moteles, dormitorios, conventos, monasterios	1.80	M2
1.3.2.11.	L1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	M2
1.3.2.12.		Para construcción de estaciones de servicio	5.0% del total del presupuesto presentado en la Dirección de Desarrollo Urbano	
1.3.2.13.	M	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y similares por unidad)	1,200.00	Por unidad
1.3.2.14.1		Techumbre de madera, metal o concreto en:		
1.3.2.14.1.1		a) Habitacional.	0.20	M ²
1.3.2.14.1.2		b) Comercial.	0.50	M ²
1.3.2.14.1.3		c) Industrial.	0.75	M ²
1.3.2.14.1.4		d) Servicios.	0.30	M ²
1.3.2.15.		Remodelaciones en interiores de edificaciones		
1.3.2.15.1.1.		Habitacionales: Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda; remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; cambio o reposición de techumbre; y similares.	0.24	M2
1.3.2.15.1.2.		Habitacionales: Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original; apertura y/o cierre, de vanos; y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano	

1.3.2.15.1.3.1		a) Local Comercial de 1 a 150 mts2: nuevas áreas dentro del local; remoción y/o construcción de muros interiores escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; cambio o reposición de techumbre; y similares.	0.50	M2
1.3.2.15.1.3.2.		b) Local Comercial de 151 a 300 mts2: Generación de nuevas áreas dentro del local; remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; cambio o reposición de techumbre; y similares.	0.62	M2
1.3.2.15.1.3.3.		c) Local Comercial de más de 300 mts2: Generación de nuevas áreas dentro del local; remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; y similares.	0.75	M2
1.3.2.15.1.4.		Local Comercial: Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original; apertura, cierre, de vanos; y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano	
1.3.2.15.1.5.		Local Industrial: Generación de nuevas áreas dentro del local; remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; cambio o reposición de techumbre; y similares.	0.75	M2

1.3.2.15.1.5.1		Local Industrial: Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original; apertura, cierre, de vanos; y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano	
1.3.2.15.1.6		Servicios o Institucional: Generación de nuevas áreas dentro de la edificación; remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores; colocación de plafones en cielos; suministro de instalaciones; cambio o reposición de techumbre; y similares.	0.50	M2
1.3.2.15.1.7.		Servicios o Institucional: Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original; apertura, cierre, de vanos; y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano	
1.3.2.16.		Construcción o Reposición de Bardas y/o Rejas:		
1.3.2.16.1.1		a) Habitacional hasta 2.5 metros de altura.	Exento	MI
1.3.2.16.1.2		b) Habitacional mayores a 2.50 metros de altura, en terrenos hasta 300 mts ² .	0.24	MI
1.3.2.16.1.3		c) Habitacional mayores a 2.50 metros de altura, en terrenos de más de 300 M ² .	0.30	MI
1.3.2.16.1.4		d) Habitacional PARA CIERRE DE CALLES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	1.20	MI

1.3.2.16.2.1		e) Comercial, Industrial o Servicios hasta 2.5 metros de altura.	0.40	MI
1.3.2.16.2.2		f) Comercial, Industrial o Servicios mayores a 2.5 metros de altura.	0.45	MI
1.3.2.17.		Construcción o Reposición de Banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio.	0.08	MI
1.3.2.18.		Construcción o Reposición de Muro de contención comercial, servicios e industria.	0.24	MI
1.3.2.19.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.19.1.		En áreas de maniobra y de circulación.	0.10	M ²
1.3.2.19.2.		En áreas para cajones de estacionamiento	0.15	M ²
1.3.2.19.3		Limpieza y despalde de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.19.3.1		De 1.00 M ² a 5000.00 M ²	20.00	Por trámite
1.3.2.19.3.2		De 5,001.00 M ² a 30,000.00 M ²	150.00	Por trámite
1.3.2.19.3.3		De 30,001.00 M ² en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.20.	L	Otros no contemplados en los puntos Anteriores	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano	

1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.3.1.	Certificados, pre-factibilidades, constancias y similares.		
1.3.3.1.1	Certificado de factibilidad, pre-factibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4.00	Por trámite
1.3.3.1.2.	Certificado de ocupación Habitacional	4.00	Por trámite
1.3.3.1.3	Certificado de ocupación Comercial	8.00	Por trámite
1.3.3.1.4	Certificado de ocupación Industrial	12.00	Por trámite
1.3.3.2.	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3.	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal	30.00	Por trámite
1.3.3.5.	Peritaje Estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6.	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7.	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8.	Subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes		
1.3.3.8.1.	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes; aplicará el concepto de trámite de segregación siempre y cuando se cuente con Convenio de afectación Municipal, Estatal y/o Federal.	5.00	Por trámite

1.3.3.8.2.	De 1 a 10,000 m2	0.03	SM X m2
1.3.3.8.3	De 1.01 a 5 has.	280	SM X trámite factible
1.3.3.8.4.	5.01 a 10 has.	480	SM X trámite factible
1.3.3.8.5	De 10.01 a 20 has.	800	SM X trámite factible
1.3.3.8.6	De 20.01 a 30 has.	1,200	SM X trámite factible
1.3.3.8.7	De 30.01 has en adelante	1,600	SM X trámite factible
1.3.3.9	Recepciones de Obra de urbanización, Liberación de Fianzas, protocolización		
1.3.3.9.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.2	Acta de recepción (total) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.3	Constancia de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.4	Carta de Protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25.00	Por Trámite

1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.

1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares.	2.00	M ²
--------	--	------	----------------

1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento. Por empresas prestadoras de servicio. (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas telefónicas).	3.00	M ²
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	8.50	
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	11.00	
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	3.00	

1.5. Demolición de fincas por particulares:

1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual	0.10	M ²
1.5.1.1	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales Comerciales	0.25	M ²
1.5.1.2	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35	M ²
1.5.1.3	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privados)	0.25	M ²

1.6. Inscripción y revalidación de Licencias de Peritos Constructores y venta del Reglamento de Construcción.

1.6.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores: A) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra B) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra C) P.C.O. Perito corresponsable de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2.	Refrendo de perito	6.00	Por registro y por especialidad
1.6.3.	Venta de reglamento de construcción:		

1.6.3.1	Impreso	7.00	Unidad
1.6.3.2	En disco compacto	6.00	Unidad

2. Permiso de obras de urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas. Únicamente para los fraccionamientos y/o condominios en los que en su autorización quede establecido en el Acuerdo de Cabildo que los lotes habitacionales se destinaran a la construcción de vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total. Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)			
2.1 Habitacional Urbano	Aérea	Hibrida	Subterránea
2.1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 001.00-100.00 m ²	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.90
2.1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00-200.00 m ²	1,274,263.76	\$1,401,690.13	1,613,912.42
2.1.4. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00-300.00 m ²	1,547,320.27	1,702,277.97	\$1,922,678.95
2.1.5. Fracc. Donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	1,820,376.79	2,002,414.46	2,184,452.14

2.1.6. Comercial y de servicios	Aérea	Hibrida	Subterránea
2.1.7. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 001.00-299.00 m ²	1,547,324.37	1,702,052.30	1,856,784.33
2.1.8. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	1,546,841.58	2,002,414.46	2,184,452.14
2.1.9 Industrial	Aérea	Hibrida	Subterránea
2.1.10 Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	728,150.72	800,965.78	935,326.28
2.1.11 Campestre (Suburbano o rural)	Aérea	Hibrida	Subterránea
2.1.12 Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.9
2.1.13 Funerario y/o parque funerario	Aérea	Hibrida	Subterránea
2.1.14 Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	89,651.18	89,651.18	89,651.18

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO	UNIDAD
2.2.	Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios		
2.2.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión)		
2.2.1.1.	Hasta 5 has.	25.00	Por trámite
2.2.1.2	De 5.01 a 10 has	35.00	Por trámite
2.2.1.3.	De 10.01 a 20 has.	45.00	Por trámite
2.2.1.4.	De 20.01 y más	55.00	Por trámite
2.2.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores)	10.00	Por revisión
2.2.2.	Revisión de proyecto		
2.2.2.1.	Hasta 5 has	50.00	Por trámite
2.2.2.2.	De 5.01 a 10 has.	75.00	Por trámite
2.2.2.3.	De 10.01 a 20 has.	100.00	Por trámite
2.2.2.4.	De 20.01 y más	125.00	Por trámite
2.2.3	Modificación de Fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite
2.2.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación		
2.2.4.1.	Hasta 5 has.	50.00	Por trámite

2.2.4.2.	De 5.01 a 10 has.	75.00	Por trámite
2.2.4.3.	De 10.01 a 20 has.	100.00	Por trámite
2.2.4.4.	De 20.01 y más	125.00	Por trámite

3. Constancias de Zonificación y Licencias de Uso de Suelo.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.1.	Licencia de uso de suelo o zonificación, servicios y equipamiento.	25.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo o zonificación p/comercio vecinal de hasta 50.00 m ² (venta de abarrotes, peluquerías, estéticas, papelerías, tortillerías y panaderías)	6.00	Por trámite
3.1.3.1	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial hasta 100.00 M ² de lote y/o construcción.	25.00	Por trámite
3.1.3.2	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial de 101 hasta 1000 m ² de lote y/o construcción.	30.00	Por trámite
3.1.3.3.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial mayor a 1000.00 m ² de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.4.	Licencia de uso de suelo o zonificación industrial	50.00	Por trámite
3.1.5.	Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	20.00	Por Trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.)	60.00	Por trámite

3.1.7.	Cuando la licencia de uso de suelo no sea autorizada, se cobrarán 10 SMG por el trámite, con excepción del numeral 3.1.2, al cual se le cobrarán 3 SMG.		
3.1.8.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición. De lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite

3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.2.1.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano	100.00	Por trámite
3.2.2.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación mayor al Plan de Desarrollo Urbano.	200.00	Por Trámite
3.2.3	Evaluación Plan Maestro y Conjunto Urbano	100.00	Por trámite

3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.

3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.1.1.1.	Por instalación de poste para infraestructura pública.	6.00	Por Unidad
3.3.1.1.2.	Por instalación de poste para prestadores de servicio	40.00	Por Unidad
3.3.1.1.3.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Troncocónicos, Torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	150.00	Por unidad

3.3.1.2.	Por líneas		
3.3.1.2.1.	Instalación de líneas aéreas para infraestructura pública.	0.50	Por ml por línea
3.3.1.2.2.	Instalación de líneas aéreas para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.3.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.0	Por ml por línea
3.3.1.2.4.1.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.4.2.	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios	7.00	Por ml por línea
3.3.1.2.4.3.	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios	10.00	Por ml por línea
3.3.1.3.	Otros	25.00	Por unidad
3.3.1.4.	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda)		
3.3.1.4.1.	Por metro lineal subterráneo	0.12	Por ml
3.3.1.4.2.	Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
3.3.1.4.3.	Por poste	0.10	Por unidad
3.3.1.4.4.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Troncocónicos y Torres)	30.00	Por unidad
3.3.1.4.5.	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas	30.00	Por unidad

3.3.2. Colocación de anuncios.

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.2.1.	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.2.1.1.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento.	2.00	M2
3.3.2.1.2.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
	a) Con una superficie de hasta 5.00 m2	10.00	Unidad
	b) Con una superficie de 5.00-10.00 m2	20.00	Unidad
	C) Con una superficie de 10.00-15.00 m2	40.00	Unidad
3.3.2.1.3.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e imagen Urbana.	4.00	M ²
3.3.2.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	15.00	Unidad
3.3.2.1.5	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	8.00	M ²
3.3.2.2.	Anuncios Publicitarios		
3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	800.00	Unidad

3.3.2.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	1200.00	Unidad
3.3.2.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2.00 mts. (estructuras temporales)	20.00	MI.
3.3.2.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.2.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	10.00	M ²
3.3.2.2.6	Anuncios publicitarios pintados en muros	5.00	M2
3.3.2.2.7.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales, previo dictamen estructural.	8.00	M2
3.3.2.2.8.	Publicidad en mobiliario urbano	5.00	M2
3.3.2.2.9.	Pendones publicitarios con una dimensión no mayor a 1.00 x 1.50 mts.	12.00	Por paquete de 60/mes
3.3.2.2.10.	Colocación de señalamientos informativos de particulares en vía pública previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales	10.00	Por unidad
3.3.3.	Revalidación de anuncios		
3.3.3.1	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		

3.3.3.1.1.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento.	1.00	M2
3.3.3.1.2.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
	a) Con una superficie de hasta 5.00 m2	5.00	Por unidad
	b) Con una superficie de 5.00-10.00 m2	10.00	Por unidad
	c) Con una superficie de 10.00-15.00 m2	20.00	Por unidad
3.3.3.1.3	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e imagen Urbana.	3.00	M ²
3.3.3.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	7.50	Unidad
3.3.3.1.5.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	15.00	Unidad
3.3.3.2	Anuncios publicitarios		
3.3.3.2.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	150.00	Unidad
3.3.3.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	200.00	Unidad

3.3.3.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2.00 mts. (estructuras temporales)	15.00	MI
3.3.3.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.3.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	200.00	Unidad
3.3.3.2.6.	Anuncios publicitarios pintados en muros	5.00	M2
3.3.3.2.7	Anuncios publicitarios en puentes peatonales	4.00	M2
3.3.3.2.8	Publicidad en mobiliario urbano	3.00	M2
3.3.3.2.9.	Señalamientos informativos de particulares en vía pública	5.00	Por unidad
3.3.3.2.10	Cambio de Propietario, de Razón Social o Modificaciones aplicables a la Licencia de Anuncio	10.00	Por cada modificación

3.4. Licencias, renovación para funcionamiento de negocios.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2014
(EN LOS NEGOCIOS DONDE CONTENGAN UNO O MÁS GIROS, EL COBRO SE
HARÁ EN BASE AL GIRO PREDOMINANTE)

CLAVE	ACTIVIDAD	ISLAS	COMERCIO VECINAL	1-100 M2	101-1000 M2	MÁS DE 1001 M2
A001	ABARROTES Y ESTANQUILLOS	NPT	6	15	18	NPT
A002	AGENCIAS DE VIAJES	10	NPT	15	20	NPT
A003	ALFARERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	ARTÍCULOS DE SEGUNDA	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	ARTÍCULOS MUSICALES Y DEPORTIVOS	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	AGENCIAS DE EMPLEOS	NPT	NPT	15	25	NPT
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	10	NPT	15	20	NPT
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS) LOTES	NPT	NPT	30	35	45
A009	AGENCIA DE PUBLICIDAD	NPT	NPT	20	25	35
A010	ALBERCAS Y BALNEARIOS	NPT	NPT	20	35	50
A011	ASILOS	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	ALIMENTOS PREPARADOS	10	NPT	15	20	30
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	NPT	NPT	50	60	70
B002	BILLARES	NPT	NPT	50	60	70
B003	BODEGAS, MAYOREO Y MENUDEO	NPT	NPT	15	20	35
B004	BOLERÍAS	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	BANCOS	NPT	NPT	50	60	70
B006	BLANCOS	NPT	NPT	15	20	25
C001	CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS	NPT	NPT	70	70	70
C002	CAFÉ INTERNET	NPT	NPT	15	20	25

**DECRETO No.
246/2013 I P.O.**

C003	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	NPT	NPT	15	20	25
C004	CASAS DE CAMBIO	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	CASETAS TELEFÓNICAS	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	CONSTRUCTORAS	NPT	NPT	15	25	35
C007	CURIOSIDADES	10	NPT	15	20	NPT
C008	CAR WASH	NPT	NPT	15	35	55
C009	CINES Y TEATROS	NPT	NPT	20	35	45
C010	CAFETERÍAS	NPT	NPT	15	20	25
C011	COMERCIALIZADORAS	NPT	NPT	15	25	35
C012	CONSULTORIOS	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	CARPINTERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	CERRAJERÍA	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	CELULARES Y ACCESORIOS	10	NPT	15	NPT	NPT
C016	CARROUSEL	NPT	NPT	15	NPT	NPT
C017	CASAS DE EMPEÑO	NPT	NPT	50	60	70
C018	CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y DE SERVICIOS FUERA DE SUS SUCURSALES	NPT	NPT	25	NPT	NPT
D001	DEPÓSITOS DE CERVEZAS	NPT	NPT	70	70	NPT
D002	DEPÓSITOS DE SODAS	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	DIVERSIONES PÚBLICAS	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	DISCOTECAS Y SALÓN DE BAILE	NPT	NPT	70	70	70
D005	DEPORTIVOS (CLUB)	NPT	NPT	30	40	50
D006	DESPONCHADORA	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	DENTISTA	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	DULCERÍA	10	NPT	15	20	NPT
E001	EQUIPO DE OFICINAS CÓMPUTO Y COPIADO	NPT	NPT	15	25	NPT
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	NPT	NPT	30	40	50
E003	ESTACIONAMIENTOS	NPT	NPT	15	20	25
E004	EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	EDICIÓN DIGITAL EN VIDEO	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	EQUIPO DE COMPUTO	NPT	NPT	20	NPT	NPT

E007	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	ESPECTÁCULOS TAURINOS	NPT	NPT	15	35	55
E009	EXPENDIO DE LOTERÍA	10	NPT	15	NPT	NPT
E001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	NPT	NPT	40	50	70
F002	FARMACIAS	NPT	NPT	20	25	35
F003	FERRETERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	NPT	NPT	15	25	35
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	10	NPT	15	20	NPT
F005	FOTOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA	10	NPT	15	20	NPT
F006	FRUTERÍA (FRUTAS Y LEGUMBRES)	NPT	NPT	10	15	20
F007	FUNERARIAS, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y CRIPTAS	NPT	NPT	20	40	70
F008	FUMIGACIONES	NPT	NPT	15	20	NPT
G001	GASOLINERAS	NPT	NPT	50	60	70
G002	GIMNASIOS	NPT	NPT	15	20	25
G003	GASERAS	NPT	NPT	50	60	70
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	10	NPT	15	20	NPT
H002	HOSPITALES , CLÍNICAS Y SANATORIOS	NPT	NPT	15	25	35
H003	HOTELES, MOTELES, DORMITORIOS Y CASAS DE HUÉSPEDES	NPT	NPT	45	55	65
I001	IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y ARTÍCULOS GRÁFICOS	NPT	NPT	15	20	35
I002	INVERNADEROS Y VIVEROS	NPT	NPT	15	20	25
I003	INSTALACIÓN DE DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADO	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	10	NPT	10	15	20
J002	JUGUETERÍAS	15	NPT	15	20	25

**DECRETO No.
246/2013 I P.O.**

L001	LAVANDERÍAS, LAVASOLAS Y TINTORERÍAS	NPT	NPT	20	25	30
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	NPT	NPT	15	20	25
L003	LEÑERÍA, CARBÓN Y PETRÓLEO	NPT	NPT	15	15	15
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA, MISCELÁNEA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	NPT	10	15	18	20
L005	LICORERÍAS	NPT	NPT	60	65	70
L006	LABORATORIOS	NPT	NPT	15	20	25
M001	MADERERÍAS	NPT	NPT	20	30	40
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	NPT	NPT	20	30	40
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	NPT	NPT	15	18	20
M004	MATERIALES RECICLABLES (RECICLADORAS Y TARIMERA)	NPT	NPT	60	65	70
M005	MUEBLERÍAS	NPT	NPT	15	20	25
M006	MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	10	10	15	NPT	NPT
M007	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	NPT	NPT	15	20	25
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS	10	NPT	10	20	NPT
O001	ÓPTICAS	NPT	NPT	15	20	25
O002	OFICINAS	NPT	NPT	20	30	40
P001	PANADERÍA Y PASTELERÍA	NPT	6	10	15	NPT
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	NPT	NPT	15	25	35
P004	PISTAS DE PATINAJE	NPT	NPT	20	30	40
P005	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA	NPT	NPT	15	25	35
P006	PASTURAS Y GRANOS	NPT	NPT	15	20	25
P007	PEINADORES, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	NPT	6	10	15	NPT
P008	POLARIZADO DE VEHÍCULOS	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	PRODUCTOS LÁCTEOS	NPT	NPT	15	25	35
P010	PERFUMES Y COSMÉTICOS	10	NPT	15	NPT	NPT

R001	REFACCIONARIAS	NPT	NPT	20	30	40
R002	RESTAURANTES	NPT	NPT	70	70	70
R003	ROPA, SASTRE Y MODAS	10	NPT	15	18	20
R004	RENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	RENTA E INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO	NPT	NPT	30	40	50
R006	RENTA DE CARRITOS INFANTILES	10	NPT	12	NPT	NPT
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	NPT	NPT	20	40	60
S003	SALONES DE FIESTAS	NPT	NPT	15	25	35
S004	SALÓN DE JUEGOS (CASINOS)	NPT	NPT	60	65	70
S005	SALAS DE MASAJES	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	SERVICIOS DE ILUMINACIÓN	NPT	NPT	15	15	15
S007	SILLONES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	TALLERES ELECTROMECAÑICOS, MOFLES Y PINTURA	NPT	NPT	15	25	35
T002	TORTILLERÍAS	NPT	6	10	15	20
T003	TRANSPORTE DE MUEBLES (MUDANZAS)	NPT	NPT	15	15	15
T004	TIENDA DEPARTAMENTAL	NPT	NPT	30	40	50
T005	TALABARTERÍA, PELETERÍA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	TAPICERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	TATUAJES	NPT	NPT	15	NPT	NPT
T008	TELEFONÍAS CELULARES	NPT	NPT	30	40	50
U001	UNIFORMES	10	NPT	15	25	NPT
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	NPT	NPT	15	15	NPT
V002	VENTA DE PAÑALES	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	VIDRIERÍA	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	VETERINARIAS	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS	10	NPT	60	65	70

	Y ESPECTÁCULOS					
V006	VIDEO CLUBS	NPT	NPT	15	20	NPT
Y001	YONKES, REFACCIONES USADAS Y CHATARRA	NPT	NPT	50	60	70
Z001	ZAPATERÍAS (VENTA, ELABORACIÓN Y REPARACIÓN)	NPT	NPT	15	20	NPT

3.4.1.1.	Renovación de licencia de funcionamiento.	8.00
----------	---	------

3.4.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social	De 3.0 hasta 20.0 de acuerdo al siguiente tabulador
--------	---	---

TABULADOR CAMBIO Y/O GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2014

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará en base al giro predominante)

CLAVE	ACTIVIDAD	AMPLIACIÓN DE GIRO	CAMBIO DE PROPIETARIO	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
A001	ABARROTÉS Y ESTANQUILLOS	3	3	3
A002	AGENCIAS DE VIAJES	7	5	5
A003	ALFARERÍAS	5	5	5
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	7	5	5
A005	ARTÍCULO MUSICALES Y DEPORTIVOS	5	5	5
A006	AGENCIAS DE EMPLEOS	3	3	3
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	5	5	5
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS) LOTES	10	5	5
A009	AGENCIA DE PUBLICIDAD	20	5	5
A010	ALBERCAS Y BALNEARIOS	20	5	5

A011	ASILOS	5	5	5
A012	ALIMENTOS PREPARADOS	15	10	10
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	10	5	5
B002	BILLARES	20	20	20
B003	BODEGAS, MAYOREO Y MENUDEO	20	5	5
B004	BOLERÍAS	7	5	5
B005	BANCOS	7	20	20
B006	BLANCOS	5	5	5
C001	CANTINAS, BAR, CERVECERÍA Y CENTRO NOCTURNO	20	20	20
C002	CAFÉ INTERNET	5	5	5
C003	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	5	5	5
C004	CASAS DE CAMBIO	10	10	10
C005	CASSETAS TELEFÓNICAS	20	5	5
C006	CONSTRUCTORAS	7	5	5
C007	CURIOSIDADES	5	5	5
C008	CAR WASH	5	5	5
C009	CINES Y TEATROS	7	5	5
C010	CAFETERÍAS	7	5	5
C011	COMERCIALIZADORAS	20	5	5
C012	CONSULTORIOS	10	10	10
C013	CARPINTERÍA	7	5	5
C014	CERRAJERÍA	7	5	5
C015	CELULARES Y ACCESORIOS	10	10	10
C016	CARROUSEL	5	5	5
C017	CASAS DE EMPEÑO	10	10	10
C018	CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y DE SERVICIOS	3	3	3
D001	DEPÓSITOS DE CERVEZAS	5	5	5
D002	DEPÓSITOS DE SODAS	20	5	5

D003	DIVERSIONES PÚBLICAS	5	5	5
D004	DISCOTECAS Y SALÓN DE BAILE	20	20	20
D005	DEPORTIVOS (CLUB)	5	5	5
D006	DESPOCHADORA	5	5	5
D007	DENTISTA	5	5	5
D008	DULCERÍA	5	5	5
E001	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	7	5	5
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	10	10	10
E003	ESTACIONAMIENTOS	5	5	5
E004	EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	3	3	3
E005	EDICIÓN DIGITAL EN VIDEO	7	5	5
E006	EQUIPO DE COMPUTO	7	5	5
E007	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	5	5	5
E008	ESPECTÁCULOS TAURINOS	5	5	5
E009	EXPENDIO DE LOTERÍA	3	3	3
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	10	10	10
F002	FARMACIAS	5	5	5
F003	FERRETERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	5	5	5
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	5	5	5
F005	FOTOGRAFÍA Y ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA	5	5	5
F006	FRUTERÍA (FRUTAS Y LEGUMBRES)	3	3	3
F007	FUNERARIAS, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y CRIPTAS	5	5	5
F008	FUMIGACIONES	3	3	3
G001	GASOLINERAS	20	20	20

G002	GIMNASIOS	5	5	5
G003	GASERAS	5	5	5
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	3	3	3
H002	HOSPITALES , CLÍNICAS Y SANITARIOS	5	5	5
H003	HOTELES, MOTELES, DORMITORIOS Y CASA DE HUÉSPEDES	5	5	5
I001	IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y ARTÍCULOS GRÁFICOS	5	5	5
I002	INVERNADEROS Y VIVEROS	5	5	5
I003	INSTALACIÓN DE DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADO	3	3	3
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	5	5	5
J002	JUGUETERÍAS	5	5	5
L001	LAVANDERÍAS, LAVASOLAS Y TINTORERÍAS	5	5	5
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	5	5	5
L003	LEÑERÍA, CARBÓN Y PETRÓLEO	3	3	3
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA, MISCELÁNEA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	5	5	5
L005	LICORERÍAS	20	20	20
L006	LABORATORIOS	5	5	5
M001	MADERERÍAS	5	5	5
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	10	10	10
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	5	5	5
M004	MATERIALES RECICLABLES (RECICLADORAS Y TARIMERA)	10	10	10
M005	MUEBLERÍAS	5	5	5
M006	MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	3	3	3

M007	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	5	5	5
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS	5	5	5
O001	ÓPTICAS	5	5	5
0002	OFICINAS	5	5	5
P001	PANADERÍA Y PASTELERÍA	5	5	5
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	5	5	5
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	5	5	5
P004	PISTAS DE PATINAJE	5	5	5
P005	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA	5	5	5
P006	PASTURAS Y GRANOS	5	5	5
P007	PEINADORES, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	5	5	5
P008	POLARIZADO DE VEHÍCULOS	5	5	5
P009	PRODUCTOS LÁCTEOS	5	5	5
P010	PERFUMES Y COSMÉTICOS	5	5	5
R001	REFACCIONARIAS	5	5	5
R002	RESTAURANTES	5	5	5
R003	ROPA, SASTRE Y MODAS	5	5	5
R004	RENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	5	5	5
R005	RENTA E INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO	5	5	5
R006	RENTA DE CARRITOS INFANTILES	5	5	5
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5	5	5
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	5	5	5
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	5	5	5
S003	SALONES DE FIESTAS	5	5	5

S004	SALÓN DE JUEGOS (CASINOS)	5	5	5
S005	SALAS DE MASAJES	5	5	5
S006	SERVICIOS DE ILUMINACIÓN	5	5	5
S007	SILLONES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS	5	5	5
T001	TALLERES ELECTROMECAÑICOS, MOFLES Y PINTURA	5	5	5
T002	TORTILLERÍAS	5	5	5
T003	TRANSPORTE DE MUEBLES (MUDANZAS)	5	5	5
T004	TIENDA DEPARTAMENTAL	5	5	5
T005	TALABARTERÍA, PELETERÍA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	5	5	5
T006	TAPICERÍA	5	5	5
T007	TATUAJES	5	5	5
T008	TELEFONÍAS CELULARES	5	5	5
U001	UNIFORMES	5	5	5
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	5	5	5
V002	VENTA DE PAÑALES	5	5	5
V003	VIDRIERÍA	5	5	5
V004	VETERINARIAS	5	5	5
V005	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS Y ESPECTÁCULOS	5	5	5
V006	VIDEOCLUB	5	5	5
Y001	YONKES, REFACCIONES USADAS Y CHATARRA	5	5	5
Z001	ZAPATERÍAS (VENTA, ELABORACIÓN Y REPARACIÓN)	5	5	5

3.4.6.	Inspección adicional.	10.00
--------	-----------------------	-------

3.4.7. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

3.4.7.1 Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn	100.00
3.4.7.2 Salones de baile, salones de juego, restaurantes	75.00
3.4.7.3 Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje	40.00

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrara únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

3.4.8.	Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00
3.4.9.	Baja de licencia	Exento
3.4.10.	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera	10.00

4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

4.1. Levantamientos topográficos:	
4.1.1. Para terrenos de hasta 126 m ²	7.00
4.1.2. Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional)	0.04
Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del	50%.
4.2. Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será	\$ 100.00
4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo	

terrestre:	
4.3.1. Plano Catastral	1.50
4.3.2. Plano manzanero	2.00
4.3.3. Plano de colonia o fraccionamiento impreso	5.34
4.3.4. Plano de colonia o fraccionamiento 90x60cms/variable y digital	10.68
4.3.5. Plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000	5.34
4.3.6. Capa adicional al plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000	1.34
4.3.7. Plano de la Ciudad 2partes de 90x165cms/1:15,000	11.50
4.3.8. Capa adicional al plano de la Cd. 2 partes de 90x165cms/1:15,000	2.88
4.3.9. Plano de la Ciudad digital	60.00
4.3.10. Capa adicional al plano de la ciudad digital	15.00
4.3.11. Imagen del satélite	1.50
4.3.12. Imagen del satélite 40x40cms	2.00
4.3.13. Imagen del satélite 90x90cms/1:750-1:3,000	7.00
4.3.14. Imagen del satélite 90x1200cms/1:750	10.00
4.3.15. Imagen del satélite de toda la Cd. 90x90cms/1:30,000	20.00
4.3.16. Imagen del satélite de toda la Cd. 180x180cms/1:15,000	30.00
4.3.17. Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD	8.00
4.3.18. Fotografía aérea dic.1993 de 23x23cms/1:4,500	1.00
4.3.19. Fotografía aérea dic.1993 100x100cms/1:1,000	3.00
4.3.20. Fotografía aérea dic.1993 23x23cms	3.00
4.3.21 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.22 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.23 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.24 Nota de traslación de dominio	.18
4.3.25 Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral	1.50
4.3.26 Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral	2.00
4.3.27 Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral y excepcionalmente en pesos	2.00

5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.

		Superficie de 01 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente		
5.2. Protección Civil.				
Construcción:				
5.2.1.1.Comercial				12.00
5.2.1.2.Industrial				22.00
5.2.1.3. Liberación de fianza de terminación de obra en fraccionamientos habitacionales				10.00
5.2.2. Dictámenes para utilización de materiales explosivos				30.00
5.2.3. Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.				12.00
5.2.4. Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.				
a) Abarrotes y Estanquillos Exentos				
b) Superficie de 1 a 100 m ²				5.00
c) Superficie de 101 a 1000m ²				10.00

d) Mas de 1001 m2	15.00
5.2.5. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.	
Sup. de	Sup. de
1 a 120M ²	121 a 500M ²
10.00	10.00
Sup. de	Sup. de
501 a 1000M ²	1001M ² o mas
10.00	20.00
5.2.6. Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados	10.00
5.2.7. Revisión y autorización de planes de contingencia.	30.00
5.3. Verificación vehicular.	
5.3.1. Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación	50.00
5.3.2. Venta de engomados a concesionarios, excepcionalmente en pesos	40.00
5.3.3 Verificación vehicular a particulares en revisión municipal	1.50
5.3.4. Venta de engomados para transporte público	1.10
5.3.5. Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales	.10
5.4. Evaluación de impacto ambiental.	
5.4.1. Evaluación y dictamen de informe preventivo	45.00
5.4.2. Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental	100.00
5.4.3. Registro de prestador de servicios ambientales	50.00
5.4.4. Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales	30.00
5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.	
5.5.1. Por poda de árbol, previa autorización. Exento de pago mas no de permiso	
5.5.2. Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)	20.00
5.5.3. Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)	8.00
5.5.4. Registro en el padrón de desponchadoras	5.00
5.5.5. Registro de talleres certificados en reducción de emisiones	3.00
5.5.6. Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos	10.00
5.5.7. Por emisión de ruidos (por día)	10.00
5.5.8. Permiso de volantes	

De 1 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 4000	De 4001 o mas
2.00 por día	5.00 por día	7.00 por día	10.00 por día
5.5.9. Verificación vehicular transporte público			2.98
5.6. Derechos por disposición de llantas: (excepcionalmente expresado en pesos).			
5.6.1. Llanta hasta de 17 pulgadas			10.40
5.6.2. Llanta mayor de 17 pulgadas			20.80
5.7. Difusión, venta y reposición de material.			
5.7.1. Reglamento de Ecología			2.00
5.7.2. Curso y material didáctico para prevención de la contaminación			3.00
5.7.3. Venta de manuales			10.00
5.7.4. Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil. El costo de reposición para el municipio más el 10%			
5.7.5. Capacitación y cursos requeridos (por persona)			15.00
5.7.6. Material didáctico			10.00
5.7.7. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color papel bond (por mapa)			2.50
5.7.7.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color negro papel bond (por mapa)			6.00
5.7.7.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico (por mapa)			11.00
5.7.8. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond (por mapa)			1.00
5.7.8.1. impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel bond (por mapa)			0.50
5.7.8.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico (por mapa)			2.00
5.7.8.3. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico (por mapa)			1.00

5.7.9. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta)	11.50
5.7.9.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta	50.00
5.7.10. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo (formato PDF)	1.50
5.7.10.1. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez (formato PDF)	1.50
5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.	
5.8.1. Peritaje sobre siniestro de establecimientos, comerciales, Industriales y de servicios.	
Superficie de	Superficie de
01 a 500 m ²	501 a 1000 M ²
10.00	20.00
Superficie de	Superficie de
1001 o más M ²	30.00
5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador	
TABULADOR DE COSTOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
CURSOS	COSTO EN SALARIOS MÍNIMOS
Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil	15 por alumno
Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de Extinguidores	10 por alumno
Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	10 por alumno
Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en niño y adulto	15 por salvavidas
Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas	2 por alumno

Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10 por alumno
Sistema de comando de incidente	5 por alumno
Evacuación de inmuebles	5 por alumno
Primeros auxilios	10 por alumno
Reanimación Cardiopulmonar	10 por alumno
5.8.3. Asistencia de unidades de emergencia en simulacros (por hora) 40.00	
5.8.4. Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.	
5.8.4.1. Servicio hasta por 4 horas	20.00
5.8.4.2. Servicio entre 4 y 12 horas	30.00
5.8.4.3. Servicio entre 12 y 24 horas	40.00
5.8.5. Tratamiento de aguas negras en plantas municipales	0.27m3
5.9 Derecho por disposición final en tiradero privado (por tonelada)	0.50
6. Por servicios generales en los rastros municipales.	
6.1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie, por cabeza	
6.1.1. Ganado Bovino	5.65
6.1.2. Ganado Equino	4.35
6.1.3 Asnos	4.17
6.1.4. Ganado Porcino, ovino o caprino	3.04
6.1.5. Ternera	2.00
6.2 Bascula, matanza, refrigeración y destajo bachanes, por cabeza	
6.2.1. Ganado Bovino	5.51
6.2.2. Ganado Equino	4.21
6.2.3. Ganada Porcino, caprino, ovino y asnos	2.96
6.2.4 Ternera	1.91
6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:	

6.3.1. Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio	0.25
6.3.2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento.	0.70
6.3.3. Certificado de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.03
6.3.4. Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovinocaprino	
6.3.4.1. De 1 a 10 canales, por certificado	5.00
6.3.4.2. De 11 a 20 canales, por certificado	8.00
6.3.4.3. De 21 a 30 canales, por certificado	10.00
6.3.4.4. De 31 a 40 canales, por certificado	12.00
6.3.4.5 De 41 a 50 canales, por certificado	14.00
6.3.4.6. De 51 a 60 canales, por certificado	16.00
6.3.4.7 De 61 canales en adelante, por certificado	18.00
6.3.5. Certificado de movilización de manteca de cerdo por kilo	0.05
6.3.6. Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo	14.00
6.3.7. Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)	10.00
6.4. Servicio de transporte al Relleno Sanitario de canales decomisados	
6.4.1. Servicios de transporte al Relleno Sanitario de Canales Decomisados y por canal	4.00

7. Por cementerios.

7.1. Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.	
7.1.1. Niño	12.00
7.1.2. Adulto	14.00
7.1.3. Especial	18.00
7.2. Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad	
7.2.1. Niño	23.00
7.2.2. Adulto	25.00
7.2.3. Especial	29.00
7.3. Apertura de fosa para cementerios privados	

7.3.1. Niño	2.00
7.3.2. Adulto	4.00
7.3.3. Especial	8.00
7.4. Exhumación	8.00
7.5. Traslado de Restos Humanos	8.00
7.6 Construcción de gavetas en el jardín.	
7.6.1 Por inhumación perpetuidad	20.00
7.6.2 Construcción de gaveta para cadáver	70.00
7.7. Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una	18.00
7.8. Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.	
7.8.1. Cada apertura de fosa tamaño especial	8.00
7.9. Osario.	
7.9.1. Por término de 7 años por cada espacio	5.30
7.9.2. Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30
8. Por Uso del relleno sanitario:	
8.1. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	
Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1. Hasta 500 kg.	1.00
8.1.2. De 500.001 kg. A una tonelada	1.55
8.1.3. Más de una tonelada	1.60
8.1.4. Limpieza de lotes baldíos, costo por metro cuadrado	2.60
8.1.5. Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión, por metro cúbico	3.50
8.1.6. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria, por m ³	3.00
8.1.7. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	0.40
8.1.8 Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	50.00

8.1.9. Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua, por tonelada	2.00
9. Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales.	
Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales no causarán el cobro de derechos.	
9.1. Certificaciones y constancias de documentos	
9.1.1. Hasta de una hoja del documento , excepcionalmente en pesos	100.00
9.1.2. Por cada hoja excedente, excepcionalmente en pesos	11.00
9.1.3. Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas	22.00
9.1.4. Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00
9.1.5. Registro por pago único de proveedores	2.00
9.1.6. Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	8.00
9.1.7. Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	4.00
9.1.8. Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00
9.1.9. Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal, se causará una cuota del 1% del valor de los actos registrales, sin que exceda en ningún caso de \$1,000.00 pesos por registro	
9.2. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua. (excepcionalmente expresado en pesos)	
9.2.1. Disco compacto CD ROM	10.50
9.2.2 Copia fotostática simple	.50
9.2.3. copia certificada, tamaño carta u oficio	11.50
9.2.4. una copia	2.50
9.2.5. copia adicional	1.50

9.2.6. Copias simples (excepcionalmente en pesos)	2.50
9.2.7 Envío por paquetería Costo del envío más 20% de incremento	
9.3 Expedición de constancias de la Dirección General de Asentamientos Humanos	
9.3.1. De regularización	2.00
9.3.2. De posesión	1.00
9.3.3. Cesión de derechos de un terreno municipal y/o particular	9.00
9.4. Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro	2.00
9.5. Trámite de solicitud de denuncios, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta	5.00
9.6. Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales. 20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	

TABULADOR PARA NUEVO ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PROPIETARIO Y/O GIRO, ASÍ COMO LA ANUENCIA U OPINIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES.

Establecimiento al copeo

Nuevo establecimiento	100.00
Cambio de denominación	20.00
Cambio de propietario	50.00
Cambio de giro	100.00
Cambio de domicilio	60.00
Cambio varios	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER 100 SALARIOS

Establecimientos de botella cerrada

Nuevo establecimiento	70.00
Cambio de denominación	20.00

Cambio de propietario	40.00
Cambio de giro	70.00
Cambio de domicilio	40.00
Cambio varios	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER 100 SALARIOS

Eventos especiales consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

Dependiendo del aforo del establecimiento para el que se solicite.

1.- Hasta 500 personas	30.00
2.- De 501 a 5000 personas	70.00
3.- De 5001 en adelante	100.00

1. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	12.80
10.2.	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	18.90
10.3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor	24.30
10.4.	Mercados en la vía pública.	
10.4.1.	Permiso anual por día a la semana	5.00

10.5	Comerciantes Diversos, pago anual.	
10.6.	Permiso temporal por día	2.57
10.7.	Fechas conmemorativas, por día	7.76
10.8.	Mercados formales municipales, tarifa única por m ² , anual	6.00
10.9.	Diversos	
10.9.1.	Gafete	2.00
10.9.2.	Aumento y/ o cambio de giro	Cobro igual a pago de permiso
10.9.3.	Cambio de ubicación	Cobro igual a pago de permiso
10.9.4.	Cambio de propietario	Cobro igual a pago de permiso
10.9.5.	Cambio de categoría	Cobro igual a pago de permiso

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

10.10. Permisos.	
10.10.1. Lotería	13.20
10.10.2. Bolero con banca	9.00
10.10.3. Bolero sin banca	1.00
10.10.4. Revistas	13.20
10.10.5. Cigarros	15.52
10.10.6. Cigarros y dulces	16.39

10.10.7. Petroleros	15.00
10.10.8. Hieleros	14.00
10.10.9. Músicos	Exento de pago mas de permiso
10.10.10. Fotógrafos	Exento de pago mas no de permiso
10.10.11. Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día	0.60
10.11 permiso anual para comercios	
10.11.1 fijos	41.60
10.11.2 semifijos	25.06
10.12 Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial) Por metro cuadrado de publicidad, mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio	5.00M ²

11. Por inspecciones.

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Ecología y Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades, y el acatamiento de las normas de higiene.

11.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza	145.73
--------	--	--------

11.1.2.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:	
11.1.2.1.	"A" (de 1 a 50 personas)	148.04
11.1.2.2.	"B" (de 51 a 100 personas)	222.06
11.1.2.3.	"C" (de 101 en adelante)	296.10
11.1.3.	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47
11.1.4.	Bares y cantinas	242.90
11.1.5.	Cervecerías	194.31
11.1.6.	Billares y boliches	145.73
11.1.7.	Centros recreativos	72.86
11.1.8.	Hoteles y salones de fiestas	100.00
11.2.	Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.	
11.2.1	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con maquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	
11.2.2.	Al mes por unidad	1.00
11.2.3.	Casas de juego, al mes por unidad	2.00
11.2.4.	Permiso para eventos por unidad	1.50

12 Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

12.1.	Frente a aparatos estacionómetros:	
12.1.1.	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	2.00
12.1.2.	Por mes	10.50
12.1.3.	Semestral	50.00
12.2.	Uso de zonas exclusivas:	

12.2.1.	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:	
12.2.1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual por unidad	7.00
12.2.1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual por taxi	7.00
12.2.2.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual	3.00
12.2.3.	Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual:	
12.2.3.1.	Zona exclusiva comercial	2.50
12.2.3.2.	Zona exclusiva particular	1.25
12.2.3.3.	Señalamiento	15.00
12.2.3.4.	Pintura por metro lineal	1.00
12.2.3.5.	Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, mas no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales).	
12.3	Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas.	7.12
12.4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública	1.00
13	Títulos de propiedad expedidos por la Dirección de Asentamientos Humanos	
13.1.	Vivienda	45.00
14	Ratificación a deslinde de predio previa solicitud a la Dirección de Asentamientos Humanos	7.00
14.1	Solicitud de Investigación de inmueble	3.00
14.2	Constancia de ubicación de terreno a enajenar	2.50
14.3	Elaboración de Plano Catastral para predios ubicados en colonias que fueron o están en proceso de regularización, por parte de Asentamientos Humanos	1.00

15 Registro por participación en licitaciones públicas:

15.1.	Obra Pública:
-------	---------------

	1 a 15 planos	30.00
	16 a 60 planos	60.00
15.2.	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00
15.3.	Venta de bases	30.00

16 Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito

16.1.	Permiso para circular sin placas, por día	0.13
16.2.	Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales, por hora, por agente.	Exento de pago mas no de permiso
16.3.	Por escolta para eventos de particulares, por agente	7.70
16.4.	Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10

16.5. Arrastre de grúas

16.5.1.	Automóvil	10.00
16.5.2.	Pick up	22.00

17 Servicios Prestados por la Dirección General de Seguridad Publica.

17.1	Autorización para prestar servicios de seguridad privada, así como un empadronamiento de las mismas. Cobro anual por empleado a cada empresa	1.00
17.2	Servicio de policía especial (excepcionalmente en pesos)	
17.2.1.	Bancos	63.00 por hora por agente

17.2.2.	Contratos	68.00 por hora por agente
17.2.3.	Prepago	77.00 por hora por agente

18 Servicios prestados por la Secretaria Técnica. Instalación de botones de pánico, excepcionalmente en pesos

18.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad	Sin costo
18.2	Empresas, microempresas y particulares	500.00

ANEXO NO. 3 TARIFA DE PRODUCTOS

1 Enajenación y arrendamiento de inmuebles

1.1.	Recuperación de cartera. De acuerdo a contratos
1.2.	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa. El valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo.
1.3.	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo proporcione la Dirección de Catastro.
1.4.	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
1.5.	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m ² será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

1.6.	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
1.7.	El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal. De conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.

2 Rendimientos Financieros

2.1.	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias. La tasa del mercado
------	--

3 Explotación de bienes municipales

3.1	Gimnasios y Estadios de conformidad al siguiente tabulador, a excepción de los Eventos Oficiales, Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, mismos que estarán exentos siempre y cuando los eventos sean gratuitos.
-----	--

Instalaciones Concepto	Eventos (excepcionalmente expresados en pesos)			
	No oficiales			
	Escolares		Públicos	Públicos con fines de lucro
	Públicos	Privado		
Estadio Jaime Canales Lira				
Evento deportivo diurno	500.00	750.00	750.00	2,000.00
Evento deportivo nocturno	750.00	1,000.00	1,000.00	4,000.00
Por hora	100.00	200.00	200.00	500.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A

Instructores en sus escuelas	N/A	N/A	1 SMV, por hora de uso	N/A
Evento cultural o social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	20,000.00
Escuela de beisbol DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios p/mes	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Equipos profesional p/juego	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Ligas por juego	N/A	N/A	100.00	N/A
Publicidad instalaciones dep sem/m ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Estadio 20 de Noviembre				
Evento deportivo diurno	500.00	750.00	1,000.00	2,000.00
Evento deportivo nocturno	750.00	1000.00	1,500.00	4,000.00
Por hora o menos en cancha	150.00	250.00	250.00	500.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	20,000.00

Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Renta de espacio para gimnasio	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Josué Neri Santos				
Evento deportivo diurno	600.00	800.00	1,200.00	5,148.00
Evento deportivo nocturno	800.00	1,000.00	1,500.00	6,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00
Credencial	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	20,000.00
Escuela de Básquetbol DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	20,358.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	13,572.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	20,000.00

Publicidad instalaciones dep sem/m ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Instalaciones Concepto	Eventos			
	No oficiales			
	Escolares		Públicos	Públicos con fines de lucro
	Públicos	Privado		
Gimnasio Asúa Prieto				
Evento deportivo diurno	100	200.00	500.00	3,000.00
Evento deportivo nocturno	200.00	300.00	600.00	4,000.00
Por hora	N/A	N/A	N/A	400.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 SMV.por hora de uso	N/A
Evento Cultural o Social	500.00	600.00	700.00	3,000.00
Escuela de Box DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	50.00	N/A
Cuota de recuperación	N/A	N/A	20.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Evento deportivo diurno	500.00	700.00	1,000.00	3,854.45
Evento deportivo nocturno	700.00	900.00	1,200.00	4,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00

Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Escuela de Béisbol DGD				
Inscripción Semestral			100.00	
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	12,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	6,000.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	10,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Allende, Gimnasio Urbano Zea y Gimnasio Kiki Romero				
Evento deportivo diurno	300.00	500.00	750.00	3854.45
Evento deportivo nocturno	450.00	650.00	900.00	4,000.00
Por Hora	30.00	40.00	40.00	200.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A

Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	700.00	1,500.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	700.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00
Escuela de Basketball DGD				
Inscripción Semestral			100.00	
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	9,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	4,500.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	7,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Instalaciones concepto	Eventos			
	No oficiales			
	Escolares		Públicos	Públicos con Fines de lucro
	Públicos	Privados		
Centro Tenístico				
Evento deportivo diurno p/cancha hora	25.00	35.00	45.00	75.00

Evento deportivo nocturno p cancha hora	30.00	42.00	50.00	85.00
Evento deportivo diurno instalación	200.00	280.00	360.00	650.00
Evento deportivo nocturno instalación	240.00	336.00	400.00	680.00
Evento deportivo diurno día	1,750.00	2,500.00	3,000.00	6,000.00
Credencial				
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento Cultural o Social				
Escuela de tenis DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Parque Revolución Parque Oriente				
Evento deportivo diurno no/ alberca	200.00	300.00	500.00	1,000.00
Evento deportivo nocturno	500.00	750.00	1,000.00	2,500.00
Por Hora Media en cancha	50.00	75.00	120.00	400.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A		N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A

Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	500.00	1,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	500.00	1,000.00	1,500.00	1,500.00
Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Renta de espacio para gimnasio	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca adulto	N/A	N/A	30.00	N/A
Alberca Niño			10.00	
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	153.00
Parque Extremo				
Concesiones en espacios/mens	N/A	N/A	N/A	2,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Alberca Francisco Madero I.	0.5 salarios mínimos			

Cuota de mantenimiento	\$2.00 por persona entrada general
------------------------	------------------------------------

3.2.	Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)	
3.2.1.	Inscripción semestral	20.00
3.2.2.	Estarán exentas al pago del arrendamiento descrito en las siguientes tarifas las Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles y Personas Físicas con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería y la Dirección General de Educación y Cultura. Así mismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine la Dirección General de Educación y Cultura, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medios salarios mínimos, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas a continuación.	

3.2.3. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:

3.2.3.1.	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	10.00
3.2.3.2.	Eventos foráneos	15.00
3.2.3.3.	Eventos de Inst. públicas y privadas de beneficencia local y foránea	12.00
3.2.4.	Academia Municipal de Arte, por persona:	
3.2.4.1	Inscripción por semestre	4.00
3.2.4.2	Mensualidad	4.00
3.2.4.3	Inscripción en Academia de Arte en Zaragoza	2.00
3.2.4.4	Mensualidad en Academia de Arte en Zaragoza	2.00
3.3.	Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez por función:	
3.3.1.	Eventos locales y empresas e instituciones	85.00

	privadas	
3.3.2.	Eventos foráneos:	
3.3.2.1	Eventos Diversos	235.00
3.3.2.2	Eventos infantiles	160.00

3.3.3. Eventos de instituciones de beneficencia:

3.3.3.1	Públicos	35.00
3.3.3.2	Privados	60.00

3.3.4. Centro Cultural de la Ciudad (I.N.B.A)

3.3.4.1	Eventos locales de instituciones privadas	65.00
---------	---	-------

3.3.4.2. Eventos Foráneos

3.3.4.2.1	Diversos	200.00
3.3.4.2.2	Infantiles	120.00

3.3.4.3. Eventos de instituciones de beneficencia:

3.3.4.3.1	Públicos	35.00
3.3.4.3.2	Privados	60.00
3.4	Arrendamiento Museo de Arqueología del Chamizal, por evento	80.00
3.5	Campamento de verano	8.00
3.6.	Por uso de instalaciones del servicio sanitario en los Mercados Municipales (excepcionalmente expresados en pesos)	3.00

La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lápidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios establecidos por la Dirección General generadora y la autorización de la Comisión de Hacienda del H. Cuerpo de Regidores.

ANEXO NO. 4 TARIFA DE APROVECHAMIENTOS

1. Recargo por mes o fracción 2.5% sobre saldo insoluto

2. Gastos de ejecución

2.1.	Por notificación de adeudo fiscal	1.00
2.2.	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.	

3. Multas de Desarrollo Urbano:

3.1.	Por no atender citatorio:	
3.1.1.	No atender citatorios diversos	10.00
3.1.2.	En permiso menor	25.00
3.1.3.	En licencias de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	
3.2.	Por iniciar trabajos sin autorización:	
3.2.1.	En permiso menor	25.00
3.2.2.	En licencia de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	

3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura

3.3.1.	En permiso menor	25.00
3.3.2.	En licencia de construcción.	100% del monto de la licencia de construcción

3.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:

3.3.3.1.	Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00
----------	--	-------

3.3.3.4.	Por no respetar restricciones en licencia de construcción	50.00
3.4.	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos

3.6. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:

3.6.1.	Vialidades primarias en 48 horas	100% del pago de derechos
3.6.2.	Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos
3.6.3.	Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos

3.7. Uso de la vía pública:

3.7.1.	Obstrucciones en la vía pública	25.00
3.7.2.	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	50.00
3.7.3.	Por construir topes sin autorización	51.00

3.7.4. Por colocar anuncio sin permiso:

3.7.4.1.	En terreno particular	50.00
3.7.4.2.	En vía pública	50.00
3.7.4.3.	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario	50.00
3.7.5.	Por realizar trabajos en la vía pública	50.00
3.7.6.	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00
3.7.7.	Por tener escombro en la vía pública	50.00
3.7.8.	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	50.00
3.7.9.	Por batir en pavimento	25.00

3.8.	Uso de suelo:	
3.8.1.	Por no contar con permiso uso de suelo	25.00
3.8.2.	Por no contar con licencia de funcionamiento	25.00
3.8.3.	Por cambio de uso de suelo sin autorización	50.00
3.8.4.	Por licencia de funcionamiento vencida	20.00
3.9.	Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	50.00
3.10.	Por tener escombro en terrenos baldíos 200% del Impuesto Predial que genere el terreno	
3.11.	Por no contar con bitácora en la obra	20.00
3.12.	Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00
3.13	Por no contar con los planos autorizados en la obra	20.00

4. Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas. Lo que establece la propia ley en el conducente.
5. Multas por infracciones a los Reglamentos de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez, las que establecen los propios reglamentos

6. Multas de la Dirección de Ingresos:

6.1.	Por retirar sello de clausura sin autorización	50.00
6.2	Por extravío de certificado de ingresos original en blanco	20.00

7. Multas del Departamento de Estacionómetros:

7.1.	Por no depositar moneda	3.00
7.2.	Por ocupar dos espacios	3.00
7.3.	Por estacionarse en zona exclusiva	10.00
7.4.	Por insultos al agente	7.00 a 10.00
7.5	Por daños en propiedad Municipal del Departamento de Estacionómetros.	2.00 a 260.00
7.6.	Estacionamiento prohibido	5.00
7.7. Z	zona de transporte público	10.00
7.8.	Estacionarse en doble fila	10.00
7.9.	Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00
7.1	Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00
7.11.	Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00
7.12.	Inmovilizador	5.00
8	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.
9	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos.	Las que se establecen en el Reglamento.
10	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno. De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento.	

11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

11.1.	Secretaría de Economía
11.2.	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
11.3.	Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente
11.4.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
11.5.	Secretaría de Comunicaciones y Transporte

11.6.	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevea la legislación federal y local vigente y aplicable.
-------	---

12. Multas de la Dirección de Ecología y Protección Civil. De acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.

12.1.	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular. Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.	
12.2.	Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil al Ambiente del Municipio y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Juárez	20.00 a 20,000.00
12.3	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley	20.00 a 20,000.00
12.4.	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100.00 y decomiso de las sustancias o productos.

13. Multas de la Dirección de Catastro

Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado. De conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.

14. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas

14.1.	Multas (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85
14.2.	Hospedaje, por día	0.60
14.3	Daños mínimos a guarniciones por metro lineal	5.94
14.4.	Demolición de fincas, costo por metro cúbico	10.00
15	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana. Las que establece el propio Reglamento.	
16	Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.	
17	Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente en pesos)	15.50 diarios
18	Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos)	52.00 diarios
19	En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones	